

26 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

**Incidente de Rescisión de
Secuestro** interpuesto por la
firma forense Arce, Henríquez
& Asociados, en
representación de **Global Bank
Corporation**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que el **Ministerio de
Comercio e Industrias** le
sigue a Miguel Donato Jiménez
Melo.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos
respetuosos ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de
emitir formal concepto, en torno al **Incidente de Rescisión
de Secuestro** formulado por la firma forense Arce, Henríquez &
Asociados, en representación de **Global Bank Corporation**,
dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el
Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a Miguel Donato
Jiménez Melo.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda el Incidente de Rescisión de Secuestro
deben cumplirse, previamente, los requisitos exigidos en el
artículo 560 del Código Judicial, que son:

**1. Que al Tribunal que decretó el secuestro se le
presente copia auténtica de un Auto de Embargo de los bienes
depositados, dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.**

En el cuadernillo contentivo del Incidente de Rescisión
de Secuestro se observa lo siguiente:

1. El Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias ha Secuestrado bienes muebles e inmuebles de propiedad del señor Manuel Donato Jiménez con Cédula de Identidad Personal, tal como consta en los Autos 311-2000 de 29 de diciembre de 2000 y el N° 22-2002 de 1° de marzo de 2002.

2. A dicho Juzgado Ejecutor se le ha presentado copia autenticada del Auto N°869-2003 de 02 de junio de 2003 expedido por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el que se **Ordenó el Pago** por parte de **Marukel Stilos, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 359990, Rollo 65089, Imagen 54, y **Manuel Donato Jiménez Melo**, con cédula de identidad número 8-140-601 y **a favor de Global Bank Corporation**, por la suma de **B/.63,696.48** y se **Decretó formal Embargo** a favor de Global Bank Corporation y **en contra de Marukel Stilos, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 359990, Rollo 65089, Imagen 54 y **Manuel Donato Jiménez Melo**, con cédula de identidad número 8-140-601, hasta el monto de B/.63,696.48 en concepto de capital, costas y gastos de la acción, sobre:

1. La Finca N°140569, inscrita al Rollo 16681, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad del demandado señor Manuel Donato Jiménez Melo.

2. El vehículo marca Hyunday, Modelo Grace, tipo Microbús, año 2000, 15 pasajeros, motor DABBX859224, chasis KMJRD37BPYU453023, color amarillo, inscrito en el Municipio de Arraiján.

La hipoteca del inmueble y del vehículo descritos se encuentran inscritos en la Ficha 228503, Documento 123591, en

la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público, desde el 30 de junio de 2000.

2. Que dicho Auto de Embargo de los bienes depositados haya sido dictado en un Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Se corrobora en el cuadernillo que contiene el Incidente de Levantamiento de Secuestro que la Finca en referencia fue objeto de hipoteca y anticresis mediante Escritura Pública N°2452 de 17 de abril de 2000, de la Notaría Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, y que la misma está debidamente inscrita, dado que se aportó Certificado del Registro Público acreditando la vigencia de la hipoteca y anticresis, e igualmente, consta que sobre el vehículo marca Hyunday, Modelo Grace, tipo Microbús, año 2000, 15 pasajeros, motor DABBX859224, chasis KMJRD37BPYU453023, color amarillo, inscrito en el Municipio de Arraiján pesa hipoteca a favor de Global Bank Corporation desde el día 23 de marzo de 2000.

3. Que la hipoteca esté inscrita con anterioridad a la fecha del embargo.

De acuerdo con la Certificación del Registro Público visible a foja 12 del cuadernillo judicial, la hipoteca sobre la Finca N°140569, inscrita al Rollo 16681, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá del Registro Público **se inscribió desde el día 30 de junio de 2000.**

En la Certificación del Juez Seccional Vehicular del Distrito de Arraiján, visible a foja 14 del cuadernillo judicial, consta que la hipoteca que pesa sobre el vehículo marca Hyunday, Modelo Grace, tipo Microbús, año 2000, 15 pasajeros, motor DABBX859224, chasis KMJRD37BPYU453023, color

amarillo, inscrito en el Municipio de Arraiján a favor de Global Bank Corporation data del día 23 de marzo de 2000.

4. Que al pie de la copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, en expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del Auto y que el mismo está vigente.

Al pie de la copia del Auto de Embargo N°869 de 2 de junio de 2003 visible de foja 15 a 18 del cuadernillo judicial **consta** Certificación del Juez Undécimo del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá y de la Secretaria Judicial de dicho Tribunal en la que se indica **únicamente** la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo (N°140569, inscrita al Rollo 16681, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá del Registro Público), la fecha del Auto N°869 de 2 de junio de 2003 y que la hipoteca está vigente.

Dicha Certificación **no incluye al vehículo** marca Hyunday, Modelo Grace, tipo Microbús, año 2000, 15 pasajeros, motor DABBX859224, chasis KMJRD37BPYU453023, color amarillo, inscrito en el Municipio de Arraiján de propiedad del señor Manuel Donato Jiménez Melo, con cédula de identidad número 8-140-601.

5. Los bienes se pongan a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario.

La Resolución del Juzgado Undécimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, **en lugar de ordenar que los bienes se pusieran a disposición del Tribunal**, (tal como lo disponen los artículos 1641 a 1643 inclusive del Código Judicial (Texto Único) los cuales se

refieren al Embargo, Depósito y Avalúo del bien objeto del proceso) **ordenó** la venta en pública subasta del inmueble y del vehículo, para que se pague a la sociedad ejecutante su crédito, debido a la renuncia al domicilio y a los trámites del proceso.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar probado sólo para la finca inmueble y no para el vehículo en referencia, el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por la firma forense Arce, Henríquez & Asociados, en representación de Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a Miguel Donato Jiménez Melo.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Levantamiento de Rescisión de Secuestro.